

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240-2019-CU.- CALLAO, 16 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 16 de julio de 2019, sobre el punto de agenda reformulada 4. DESESTIMIENTO DE LOS SIETE PROGRAMAS QUE OFRECE LA FILIAL CAÑETE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: "1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada."; y "2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.";

Que, con Resolución N° 069-2019-CU del 13 de febrero de 2019, resuelve en el numeral 1° "APROBAR, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución."; y en el numeral 2° "DEJAR SIN EFECTO el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU, modificado por Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, mediante Resolución N° 142-2019-CU del 17 de abril de 2019, se propone, a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;



Que, por Resolución N° 012-2019-AU del 06 de mayo de 2019, se ratifica el Cese Progresivo y Voluntario de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la filial Cañete en aplicación del Art. 9 del Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD; asimismo, teniéndose en cuenta lo establecido en el Art. 10 del mencionado reglamento, en concordancia con el numeral 104.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se conforma, la Comisión de Alto Nivel presidida por el Vicerrector Académico, Dr. José Leonor Ruiz Nizama; e integrada por los Decanos de las Facultades que se ofertan en la Sede Cañete, y los representantes estudiantiles: Yohana Lizeth Quispe Cabrera, Fátima Lucía Román Quiroz y Margarita Stefany Ulloa Acuña;

Que, el señor Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque, mediante Oficio N° 324-2019-R/UNAC de fecha 02 de julio de 2019, solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el acta firmada el 18 de junio de 2019, entre la DILIC, DISUP y esta Casa Superior de Estudios en la que se señaló que el establecimiento de Cañete y sus programas sean desistidos para efectos de licenciamiento y que dicho establecimiento sea declarado a la DILIC como un local no conducente a grados y títulos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo solicitado por el señor Rector considera necesario acudir a la normatividad aplicable relacionado al requerimiento planteado por la Dirección de Licenciamiento Institucional-DILIC de SUNEDU respecto al desistimiento de siete (07) Programas que se ofrecen en la Filial de Cañete y el uso de dicho establecimiento educativo, en ese sentido, debe referirse previamente al acto de desistimiento, sobre lo cual los numerales 200.1 y 200.4 del Art. 200 del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que este puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, pero no impide que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento; asimismo, la citada norma establece que el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento, entendiéndose en nuestro caso el desistimiento de los 07 programas académicos que ofrecen en la Filial Cañete; y en mérito a la norma precedente, así como en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, bajo el principio de la autonomía es posible desistirse de sus programas académicos, en el caso concreto, de los 07 programas que se ofrece en Cañete y que el establecimiento sea declarado no conducente a la obtención de título profesional o grado académico, siendo que la DILIC órgano de línea encargado de conducir el procedimiento de licenciamiento ha requerido a través del Acta de Reunión de Trabajo de fecha 18 de junio de 2019, sostenida con sus funcionarios, que de manera expresa se apruebe el desistimiento que los Programas Académicos de: Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, de la Filial Cañete; finalmente precisa que el referido desistimiento resulta ser un imperativo legal con la finalidad de alcanzar los estándares de calidad requeridos por la SUNEDU, continuándose con la evaluación del cumplimiento de tales condiciones; por lo que recomienda al consejo universitario a efecto de que apruebe el desistimiento de los Siete Programas que ofrece la Filial de Cañete y su establecimiento como local no conducente a grados y títulos, para efectos del licenciamiento institucional;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 4. DESESTIMIENTO DE LOS SIETE PROGRAMAS QUE OFRECE LA FILIAL CAÑETE, los señores consejeros acordaron lo siguiente: Primero, declarar el desistimiento para fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial, 7. Ingeniería de Alimentos; Segundo, manifestar como consecuencia del desistimiento y después del plazo de cese voluntario, que no se desarrollará ninguna actividad de pregrado o de posgrado en el establecimiento de la Filial Cañete;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 674-2019-OAJ (Expediente N° 01077138) recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2019, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR** el desistimiento para fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente:
1. Administración
 2. Contabilidad
 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
 4. Enfermería
 5. Ingeniería de Sistemas
 6. Ingeniería Industrial
 7. Ingeniería de Alimentos
- 2º MANIFESTAR** como consecuencia del desistimiento y después del plazo de cese voluntario, que no se desarrollará ninguna actividad de pregrado o de posgrado en el establecimiento de la Filial Cañete, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, CA, OA, OAJ, OCI,
cc. ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.